



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 103/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR LA SALIDA DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL DE ORO ADQUIRIDO EN EL MERCADO INTERNO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 66/2026 de 20 de mayo de 2026.

El Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación aprobado por Resolución de Directorio N° 91/2026 de 29 de junio de 2026.

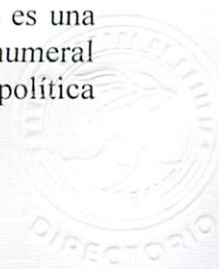
El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-30 de 6 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-180 de 6 de julio de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el numeral 5, parágrafo I de su artículo 328, establece que el BCB en coordinación con la política





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 103/2026

económica determinada por el Órgano Ejecutivo, tiene la atribución de administrar las Reservas Internacionales.

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 14 y 15 establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y que dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos, entre los que se encuentra el oro físico.

Que la referida Ley, en sus artículos 16 y 17 determina que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá, asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto reducir riesgos. Las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales, tampoco ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que en su artículo 44 la citada Ley, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En su artículo 54 incisos a), c) y q) establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a esta Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley N° 1503 en su artículo 1 dispone que su objeto es autorizar al BCB la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales. En el párrafo I de su artículo 7, señala que una vez concluido el proceso de compra de oro y efectuada la liquidación total en el mercado interno, el BCB podrá refinar el oro en el exterior para obtener la calidad de barras de buena entrega y conforme a reglamentación, regulará la salida del territorio aduanero nacional. Asimismo, en el párrafo I de su artículo 9, establece que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las Reservas en Oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 103/2026

Que la disposición final única de la Ley N° 1503 determina que en el marco de los artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, siendo ésta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas en su artículo 185 determina que la salida del territorio aduanero nacional de las Reservas Internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el BCB con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que autorice tal operación.

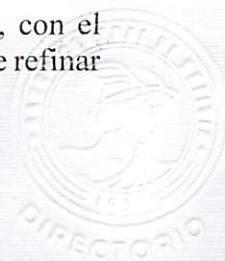
Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales en el párrafo III de su artículo 10 establece que la salida del territorio aduanero nacional del oro comprado en el mercado interno para efectuar operaciones de refinación y/o inversión, será aprobada mediante Resolución de Directorio.

Que el Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación, en los párrafos I y II de su artículo 11, dispone que la salida de oro del territorio aduanero nacional con fines de refinación en el exterior será aprobada por el Directorio del BCB, que la GOI tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 5) y 51) en su artículo 11 dispone que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y las normas de administración de las Reservas Internacionales y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GOI-SRES-DNI-INF-2026-30, la GOI concluye que, con el objetivo de optimizar la estructura y composición de las Reservas de Oro, corresponde refinar





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 103/2026

6,73 toneladas de oro contenidas en 709 barras que permanecen en bóvedas del BCB, para obtener Barras de Buena Entrega de Londres que serán depositadas en la cuenta de metales del BCB en Londres; por lo que recomienda poner a consideración del Directorio del BCB, la aprobación de la salida del territorio aduanero nacional de dicho oro, conforme a la programación de ocho (8) envíos de barras de oro y un (1) envío de muestras hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a la disponibilidad operativa y a las condiciones de mercado; autorizar las operaciones de inversión del oro resultante de la operación señalada e instruir a la Gerencia de Operaciones Internacionales tramitar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-180, la GAL concluye que la aprobación de la salida del territorio aduanero nacional de las barras de oro adquiridas en el mercado interno, con fines de refinación para la obtención de Barras de Buena Entrega de Londres y su posterior depósito en la cuenta de metales del BCB en Londres, resulta legalmente viable, al enmarcarse en la normativa aplicable y en las funciones del BCB; por lo que corresponde al Directorio del BCB considerar su aprobación, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 54 incisos a), c) y q) de la Ley N° 1670, y los numerales 1), 5) y 51) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la salida del territorio aduanero nacional, con fines de refinación en el exterior, de 6,73 toneladas de oro fino contenidas en 709 barras, conforme a la programación de 8 envíos de aproximadamente 0,84 toneladas de oro fino cada uno y una bolsa correspondiente a muestras de oro en forma de virutas, a ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2026, sujeto a disponibilidad operativa y condiciones de mercado.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Operaciones Internacionales realizar operaciones financieras con el oro resultante de la operación señalada, tales como inversiones, depósitos o conversiones a divisas, conforme al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Artículo 3.- De conformidad al párrafo II del artículo 11 del Reglamento de Compra de Oro en el Mercado Interno Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales y Cupo de Exportación de Oro, la Gerencia de Operaciones Internacionales





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 103/2026

tramitará ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 7 de julio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

